

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en un plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—La autorización se otorga por el período de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado, y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservar las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los inspectores de la Calidad y Salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de esterilización.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los períodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o algunas de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca marítima.

ORDEN de 2 de junio de 1972 por la que se autoriza la explotación de un banco natural de berberechos de 120.000 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Barquero.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a petición de la Cofradía Sindical de Pescadores de Viceda para explotación de un banco natural de berberechos de 120.000 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Barquero, entre Punta Billabril y Punta Espiñeira, en el lomo de Área San Fiz, Distrito Marítimo de Vivero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad peticionaria.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado pero sí balizado, no se podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarles, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La referida Entidad viene obligada a cuidar y conservar el banco natural mencionado, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semilla o adecuación del substrato a estos fines. No podrá destinarse esta autorización ni el terreno a que la misma se refiere a usos distintos de los propios de esta clase de explotación, no se podrá tampoco arrendar y cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre de paso y libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La mencionada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior, presentado y aprobado al efecto.

Séptima.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueras, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Novena.—Por la referida Cofradía se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un extintor de incendio de anhídrido carbónico (CO₂).

Visto el expediente, con acta de pruebas, incoado a instancia de la Entidad «Auxiliar Electro-Mecánica, S. L.», domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle de Leonardo de Vinci, 4, solicitando la homologación de un extintor de anhídrido carbónico, esta Dirección General de Navegación, una vez que se han cumplido los requisitos que al respecto determinan el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, ha resuelto declarar homologado, con el número CI-078, el extintor de incendio de anhídrido carbónico (CO₂), capacidad 5 kilogramos, presentado por la expresada Entidad en la Comandancia de Marina de Barcelona.

La intitulación con que dicho extintor ha de figurar en el mercado nacional es «AME-CO₂, 5 kilogramos».

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Amalio Graña.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de junio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,444	63,654
1 dólar canadiense	64,649	64,858
1 franco francés	12,631	12,724
1 libra esterlina	Flotante	
1 franco suizo	No disponible	
100 francos belgas	144,330	145,303
1 marco alemán	20,045	20,207
100 liras italianas	10,929	11,003
1 florin holandés	18,907	20,087
1 corona sueca	13,377	13,464
1 corona danesa	9,073	9,122
1 corona noruega	9,738	9,792
1 marco finlandés	15,333	15,431
100 chelines austríacos	276,806	278,839
100 escudos portugueses	236,908	239,031
100 yens japoneses	No disponible	

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. F. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.